



DECRETO UNIVERSITARIO N° 3400
OSORNO, 30 NOV. 1998

REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N°425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio de Colaboración, fecha 03 de Noviembre de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, España.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



* RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Director RR.II.
- * Oficina de Partes

/ECR/ah



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y
LA RED DE UNIVERSIDADES REGIONALES LATINO-AMERICANAS.**

Considerando las relaciones de cooperación académica existentes entre la Universidad de Valladolid y la Universidad de Los Lagos y la importancia de toda cooperación interuniversitaria en los campos científicos y culturales.

Por una parte el Excmo. y Magfco. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, Rector de la Universidad de Valladolid.

Y, por otra parte el Excmo. y Magfco. Sr. D. Daniel López Stefoni, Rector de la Universidad de Los Lagos de Chile y presidente de la Red.

DECLARAN conveniente estrechar las relaciones entre ambas Universidades, para lo cual deciden concertar un convenio marco de cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Invitar recíprocamente a profesores de ambas Universidades para impartir docencia (en pregrado o postgrado) por períodos cortos, realizar seminarios o tareas de investigación.

La Universidad de procedencia cubrirá los gastos de viaje y la Universidad receptora costeará el alojamiento y manutención del profesor visitante.



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El número máximo de profesores por año será de dos por un período de dos meses.

SEGUNDA.- Realizar proyectos de investigación conjuntos, así como estudiar la opción de establecer programas de Tercer Ciclo conjuntamente.

TERCERA.- Intercambiar publicaciones, experiencias pedagógicas y planes de estudio.

CUARTA.- Todo tipo de cooperación (académica, de investigación, etc.) que pueda interesar a ambas instituciones y que se acuerde con posterioridad.

QUINTA.- Cada una de las Universidades se encargará de elaborar anualmente los programas concretos de cooperación que se desarrollarán en cada actividad. Estos programas deberán contemplar los aspectos de organización, los presupuestos y financiación y todo lo que se considere necesario para el desarrollo del presente convenio y se someterán a las autoridades respectivas con tres meses de anticipación del comienzo de cada período académico. Para el seguimiento del convenio, los Rectores de dichas Universidades nombrarán dos coordinadores.



SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables por períodos idénticos si ninguna de las partes desea rescindir o modificarlo.



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

SÉPTIMA.- Este convenio se suscribe por duplicado de un mismo tenor y a un solo efecto en Valladolid a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Por la Universidad de
Valladolid

Por la Universidad de
Los Lagos de Chile



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Álvarez Guisasola".

El Rector
F. Javier Álvarez Guisasola

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Daniel López Stefoni".

El Rector y Presidente de la Red
Daniel López Stefoni